Gases del Caribe S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

RESOLUCION No. 240-25-201047 de 15/05/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DONALDO MENDOZA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **KR 50 CL 108 - 53** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.:**48144370**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor DONALDO RAFEL MENDOZA ESCORCIA, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 2 de abril de 2025, radicada bajo la interacción No. 225544843, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de marzo de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 108 – 53 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-118861 del 24 de abril de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) DONALDO RAFEL MENDOZA ESCORCIA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2025, radicado bajo No WEB 25-007897, el(la) señor(a) DONALDO RAFEL MENDOZA ESCORCIA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-118861 del 24 de abril de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *marzo de 2025,* sin embargo, con el fin de dar respuesta al escrito de recursos, se hace necesario pronunciarnos sobre el consumo del mes de *abril de 2025.*

3. Para la elaboración de la factura del mes de *marzo de 2025* el funcionario encargado para la toma de lectura reportó que el medidor instalado en el citado predio registraba una lectura de **3727 metros cúbicos.** Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **3683 metros cúbicos** (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de **44 metros cúbicos**, que al aplicarse el factor de corrección resultó un consumo corregido **44 metros cúbicos**, los cuales fueron cobrados en el mes de *marzo de 2025,* por valor de $131.868,oo más la contribución correspondiente por valor de $26.374,oo.

4. Con ocasión a su reclamación, el día 08 de abril de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, al llegar al lugar la empleada que atendió, no permitió el ingreso. Anexamos al expediente copia del informe/registro.

5. Por otra parte, con relación a la desviación significativa**,** le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024,** expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997,* GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES,** que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I,DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957. Junio 5 / 2019 - 250.000

RESOLUCION No. 240-25-201047 de 15/05/2025

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.".

6. El artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

   "*Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

7. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de *abril de 2025*, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de **25 metros cúbicos**, por valor de $71.825,oo más la respectiva contribución por valor de $14.365,oo, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

8. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 08 de mayo de 2025, y mediante revisión técnica se encontró el medidor No. F-3193821-2011 registraba una lectura de **3746 metros cúbicos**. Se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga. Anexamos al expediente copia del informe/registro.

9. Teniendo en cuenta la lectura de **3746 metros cúbicos,** encontrada a través de la revisión técnica efectuada el día 08 de mayo de 2025, se evidenció un error de lectura en la facturación del mes de *marzo de 2025.*

10. Por lo anterior, nuestro sistema comercial realizó el ajuste de lectura del medidor instalado en el citado inmueble, estableciéndola en **3725 metros cúbicos** hasta el día 08 de abril de 2025.

11. Así las cosas, la lectura de **3725 metros cúbicos** es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **3683 metros cúbicos** (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de **42 metros cúbicos**. Es decir que, a los meses de *marzo y abril de 2025*, les corresponde un consumo de **22 y 20 metros cúbicos**, respectivamente.

12. Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó (a favor del usuario) en la factura del mes de *abril de 2025*, los **22 metros cúbicos** cobrados de más en el mes de *marzo de 2025*, por valor de $65.934,oo y la respectiva contribución por valor de $13.187,oo. Así mismo, realizó un ajuste y cobró los **11 metros cúbicos** de consumo que faltaba por cobrar del mes de *abril de 2025*, por valor de $31.603,oo más la contribución correspondiente por valor de $6.321,oo.

13. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-3193821-2011, en nuestra base de datos.

14. Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindarle un buen servicio.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

RESOLUCION No. 240-25-201047 de 15/05/2025

15. Es de anotar que el ajuste de consumo de la facturación del mes de *abril de 2025*, de los **11 metros cúbicos** de consumo que faltaba por cobrar del mes de *abril de 2025*, por valor de $31.603,oo más la contribución correspondiente por valor de $6.321,oo; cobrados en la facturación del mes de *abril de 2025*, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: *"… Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

16. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el descuento (a favor del usuario) en la factura del mes de *abril de 2025*, de los **22 metros cúbicos** cobrados de más en el mes de *marzo de 2025*, por valor de $65.934,oo y la respectiva contribución por valor de $13.187,oo, y el ajuste de los **11 metros cúbicos** de consumo que faltaba por cobrar del mes de *abril de 2025*, por valor de $31.603,oo más la contribución correspondiente por valor de $6.321,oo, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la comunicación No. 25-240-118861 del 24 de abril de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 2 de abril de 2025, por el (la) señor (a) **DONALDO MENDOZA,** en el sentido de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó (a favor del usuario) en la factura del mes de *abril de 2025*, los **22 metros cúbicos** cobrados de más en el mes de *marzo de 2025*, por valor de $65.934,oo y la respectiva contribución por valor de $13.187,oo. Así mismo, realizó un ajuste y cobró los **11 metros cúbicos** de consumo que faltaba por cobrar del mes de *abril de 2025*, por valor de $31.603,oo más la contribución correspondiente por valor de $6.321,oo.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **DONALDO MENDOZA.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de mayo de 2025.

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
226600225

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957. Junio 5 / 2019 - 250.000

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

RESOLUCION No. 240-25-201047 de 15/05/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :					
De la Comunicación y/o Resolución Nº :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	Nº DE CEDULA:				

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957. Junio 5 / 2019 - 250.000